

*TENIENDO EN CUENTA* el creciente desarrollo de actividades de cría de atún rojo, principalmente en el Mediterráneo;

*RECORDANDO* las conclusiones de la Sexta Reunión del Grupo de Trabajo Conjunto *ad hoc* CGPM/ICCAT sobre stocks de grandes peces pelágicos en el mar Mediterráneo relacionada con los efectos de la cría de atún rojo y sobre las *soluciones* que podrían estudiarse para regular esta actividad;

*CONSIDERANDO* la opinión del Comité Permanente de Investigación y Estadísticas (SCRS) en 2001 sobre las consecuencias de la cría de atún rojo en el Mediterráneo en la recopilación de datos y, en consecuencia, sobre el procedimiento de la evaluación de los stocks;

*EN EL DESEO* de *implementar* gradualmente medidas de ordenación eficaces que permitan el desarrollo de la cría de atún rojo de forma responsable y sostenible en relación con la ordenación del stock de atún rojo;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA QUE:**

- 1 Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras cuyos barcos que enarbolan su bandera pesquen o transfieran cantidades de atún rojo a jaulas destinadas a la cría de atún rojo tomen las medidas necesarias para:
  - (a) exigir que los capitanes de los barcos que efectúen operaciones de transferencia de atún rojo destinado a la cría mantengan cuadernos de pesca y registren las cantidades transferidas y el número de ejemplares, así como la fecha, lugar de captura y nombre del barco y la compañía responsable de la cría, en uno de los idiomas oficiales de la Comisión;
  - (b) establecer un programa nacional de observadores científicos que cubra por lo menos el 10% de los barcos que enarbolan su bandera y que efectúen operaciones de transferencia de atún rojo destinado a la cría. Este programa deberá estar concebido de tal forma que aporte una estimación de las cantidades totales de atún rojo destinadas a la cría y una estimación de las tallas de atún rojo introducido en jaulas, así como información sobre fecha, hora, zona de captura y método de pesca;
  - (c) exigir que el registro del total de los transferencias de atún rojo destinado a la cría, efectuados por los barcos que portan su bandera y mencionar en la Tarea I las cantidades implicadas;
  - (d) establecer y mantener un archivo de barcos con su bandera que pescan, facilitan o transportan atún rojo destinado a la cría (nombre del barco, bandera, número de registro, tipo de arte), es decir, barcos de pesca, transporte, barcos con piscinas, etc.
- 2 Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras bajo cuya jurisdicción se encuentran las granjas de atún rojo en la Zona del Convenio adopten las medidas necesarias para:
  - a) garantizar que cada barco de pesca o de transporte que participe en la transferencia del atún rojo a la jaula realice declaraciones, en uno de los idiomas oficiales de la Comisión, sobre las cantidades de atún rojo transferidas a las jaulas para la cría. Esta declaración incluirá informaciones relacionadas con las cantidades en kg transferidas a jaulas, el número de ejemplares, la fecha, el lugar y nombre del barco y captura, así como su bandera y número de registro;
  - b) recomendar la cooperación entre granjas de atún e instituciones científicas para obtener datos de talla de peces capturados, así como de la fecha, hora y zona de captura y del método de pesca empleado, con el fin de mejorar las estadísticas para la evaluación del stock;

- c) garantizar el registro de cantidades de atunes rojos colocadas en jaulas y las estimaciones de crecimiento y mortalidad en cautividad y las cantidades comercializadas;
  - d) establecer y mantener un registro de granjas de cría gestionadas por sus ciudadanos.
- 3 Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras que exporten productos de atún rojo de cría se aseguren de que en la descripción de estos productos se especifica “cría” en la columna “Código de arte” del Documento Estadístico de Atún Rojo (DEAR) de ICCAT o en la columna de la derecha “Descripción del pescado reexportado” del certificado de reexportación del atún rojo de ICCAT.
  - 4 La Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras pertinentes remitan cada año al Secretario Ejecutivo, antes del 31 de agosto, la información especificada en los párrafos 1 y 2.
  - 5 Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras mencionadas en esta recomendación, así como las Partes contratantes que importen atún rojo cooperen sobre todo mediante el intercambio de información.
  - 6 La Comisión pida a las Partes no contratantes que crían atún rojo en granja en la zona del Convenio que cooperen en la implementación de esta Recomendación.
  - 7 La Comisión, basándose en los informes mencionados en el párrafo 4, en informes DEAR y datos de la Tarea I, evalúe la eficacia de estas medidas.